SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF:

ESTABLECE NORMAS APLICABLES A LA EMISIÓN DE BONOS CON FORMACION DE PATRIMONIOS SEPARADOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO Nº144 BIS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES.

Santiago, 10 de marzo de 2000

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 94

A las sociedades securitizadoras.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Nº 144 bis de la Ley Nº 18.045, viene en autorizar la emisión de bonos con formación de patrimonio separados, mediante un contrato de emisión que conste de una escritura pública general que establezca la realización de dos o más emisiones, dentro de un plazo no superior a dos años, con cargo a activos de una misma naturaleza y bajo similares condiciones y, que contenga las cláusulas generales aplicables a todas las emisiones del período y de otra escritura pública especial que considere las condiciones específicas, todo ello de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1.- Las escrituras deberán ser suscritas por la sociedad securitizadora emisora de los bonos y por el representante de los tenedores de bonos.
- 2.- La escritura pública general deberá contener a lo menos las menciones que establece la Norma de Carácter General Nº 58 en su sección III, letra A, a excepción de las consideradas en el punto A.4 que trata de los "Antecedentes y características de la emisión", a su vez, la escritura pública especial deberá contener como mínimo las menciones establecidas en el punto III, A.4.y la individualización de la escritura pública general.
- 3.- La inscripción de una emisión de bonos securitizados, cuyo contrato conste de una escritura pública general y de una escritura pública especial, se deberá solicitar en los términos previstos en la Norma de Carácter General Nº 58, acompañando en la primera emisión ambas escrituras y en las siguientes emisiones la correspondiente escritura pública especial.

- 4.- Las instrucciones impartidas en los números precedentes son complementarias a las establecidas en la Norma de Carácter General Nº 58.
- 5.- La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.

DANJEL YARUR ELSAGA SUPERINTENDENTE